

Buenos Aires, 12 de junio de 2020

Nota N° 04-2020 –CDNNYA

Motivo: RECOMENDACIÓN – remoción los obstáculos en la Política Pública respecto de la atención de NNyA en los servicios de salud mental de Hospitales y CESAC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su fortalecimiento post cuarentena por Pandemia de Covid19.

***Recomendación del Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Salud Mental***

Nos dirigimos a Uds. con el fin de poner en su conocimiento la Recomendación elaborada por el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por la Ley N° 114; en el marco del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a efectos de remover los obstáculos en la Política Pública respecto de la atención de NNyA en los servicios de salud mental de Hospitales y CESAC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su fortalecimiento post cuarentena por Pandemia de Covid19.

## **Antecedentes Legales**

La Constitución CABA, en su Artículo 20, garantiza el Derecho a la salud y declara a la salud pública como una inversión prioritaria.

La Ley Nacional 26.657/2010, según su artículo 1º, tiene como objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Por su parte, en su Artículo 2, se consideran parte integrante de ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

La Ley de Salud Mental CABA N°448/2000, Garantiza el derecho a la salud mental de todas las personas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

A su vez, la Ley Nacional N°26.061/2005 en su Art.3, entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

El Art. 5, de tal cuerpo, prescribe que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

El Ar.14, menciona que los organismos del Estado, deben garantizar el derecho a la salud de todas las niñas, niños y adolescentes, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Ley CABA N° 114, en su Art. 5, nos dice que la Ciudad debe promover la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad

Por su parte, el Art. 6, establece que la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, **a la salud**, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral.

El Art.23, del mismo cuerpo legal, en su parte pertinente, establece que a los efectos de garantizar el disfrute del nivel más alto de salud, el GCBA deberá adoptar medidas para **"i) Garantizar la aplicación de los principios consagrados en esta ley en materia de prestaciones relativas a la salud mental...."**

El Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) **27**. En materia presupuestaria, "dar efectividad a los derechos del niño" significa que los Estados partes tienen la obligación de movilizar, asignar y gastar recursos públicos atendiendo a sus obligaciones de aplicación. Los Estados partes deben respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos del niño. **31**. La obligación impuesta a los Estados partes en virtud del artículo 4 de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" significa también que no deben adoptar medidas regresivas deliberadas en relación con tales derechos. Los Estados partes no deben permitir se deteriore que el nivel actual de disfrute de los derechos del niño. En tiempos de crisis económica, solo puede considerarse la posibilidad de adoptar medidas regresivas cuando se hayan evaluado todas las demás opciones y garantizando que los niños, particularmente aquellos que están en situaciones de vulnerabilidad, serán los últimos en verse afectados por tales medidas.

## Presentación

Del relevamiento llevado a cabo en las Defensorías Zonales, surgen demoras en la obtención de turnos para admisión en salud mental, que varían según las zonas entre 3 y 8 meses. Cabe destacar que luego de la admisión también transcurre un tiempo hasta el inicio del tratamiento. Dicha situación no es nueva, pero se ha ido agravando en los últimos años. Actualmente contamos con numerosas negativas de los Hospitales Públicos por falta de profesionales y/o equipos que trabajen con familias.

Respecto de los Centros de Salud y Acción Comunitaria surge que cuentan con un profesional para la atención de niñas y niños,1 para adultos y solo en algunos Centros 1 profesional para adolescentes, lo cual resulta exiguo para cubrir la demanda de tratamiento psicológico de cada Comuna.

Asimismo, es indispensable fortalecer el presupuesto destinado a la Salud Mental, ya que su disminución comprometería seriamente el abordaje de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad. Cabe destacar que las situaciones que se abordan desde el Organismo de Protección de Derechos implican siempre vulneración de derechos y en un alto porcentaje referidos a la protección ante situaciones de violencia que incluyen tanto la violencia física, psíquica como Abuso Sexual Infantil y violencia entre pares, entre otros. Motivo por el cual la excesiva demora en el inicio de tratamiento psicológico imposibilita la restitución de derechos y revictimiza a dicha población.

Por último, dada la situación actual generada por la pandemia de COVID-19 y las medidas establecidas por los organismos oficiales, **la salud mental, física y emocional** de nuestras niñas, niños y adolescentes, puede verse seriamente afectada. Creemos que el confinamiento, pasará una factura a la salud mental, para lo cual debemos estar preparados para aplicar políticas públicas en dicha materia, que sean de pronta accesibilidad, y para ello, deberán crearse las condiciones sanitarias y hospitalarias adecuadas para la pronta atención, reforzando guardias en salud mental, que contemple áreas acondicionadas y los dispositivos clínicos necesarios, que lleve de la mano la incorporación o el fortalecimiento del personal adecuado, todo para afrontar el stress post traumático de los efectos de la cuarentena.

Desde este Plenario hemos planteados oportunamente dichos obstáculos a la Dra. Silvia Pujol, Directora de Salud Mental del GCBA y al Dr. Novelli de la Subsecretaría de atención Hospitalaria del MSGCBA y además hemos suscripto la Recomendación Nro. 9/2019 en igual sentido.

Por lo expuesto, **solicitamos**, que las autoridades del Organismo de Protección de Derechos y las autoridades del Ministerio de Salud remuevan los obstáculos planteados y acuerden dar prioridad a las situaciones de NNyA cuyos derechos vulnerados requieren entre otras intervenciones, del inicio de tratamiento psicológico para la restitución de derechos y refuercen los efectores de Salud para afrontar el incremento de casos que se prevé llegarán post cuarentena por Pandemia Covid19.

Debido a la situación sanitaria de público conocimiento y en concordancia con las medidas de prevención impulsadas para disminuir la propagación del COVID-19 se informa que el Plenario del mes de mayo fue realizado de manera virtual y es por eso que esta Recomendación se encuentra firmada de manera digital por los siguientes Plenaristas:

Sandy Verónica London – Vocal por ONG Conceptos Sencillos

María Laura Amaya – Vocal por Legislatura

Marta Fernandez – Vocal por Defensoría Zonal

Juan Pablo Irrera – Vocal por Legislatura

Gabriela Gelber – Vocal por Legislatura

Gustavo Gallo – Vocal por ONG APDH

Mariana Luengo – Vocal por Defensoría Zonal